

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, Y SOSTENIBILIDAD Y LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DE LAS ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.

De una parte, Don José Miguel Pérez García, Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 135, de 11 de julio de 2011), con capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16 y 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto de 1990).

De otra, Don Sebastián Grisaleña Sánchez, en calidad de Presidente de la Confederación Canaria de Empresarios, con domicilio en C/ León y Castillo, nº 54, 2ª Planta, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de dicha Confederación constituida el 12 de junio de 1978 al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical -CIF número G35057595-, debidamente inscrita en el Registro de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias (anteriormente denominado Ministerio de Relaciones Sindicales), en donde fueron depositados sus Estatutos con fecha 13 de junio de 1978, siendo designado para su referido cargo de Presidente, por acuerdo de la Asamblea Electoral de la Confederación Canaria de Empresarios celebrada el día treinta de junio de 2010.

De otra, Don José Carlos Francisco Díaz, en calidad de Presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Rambla Santa Cruz 147 de Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de dicha Confederación constituida el 22 de diciembre de 1979 al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, con CIF G38025151, debidamente inscrita en el Registro de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias (anteriormente denominado Ministerio de Relaciones Sindicales), en donde fueron depositados sus Estatutos con fecha 20 de febrero de 1980, siendo designado para su referido cargo de Presidente, por acuerdo de la Asamblea Electoral de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife celebrada el día 14 de diciembre de 2010.

INTERVIENEN


El primero, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

El segundo, en nombre y representación de la Confederación Canaria de Empresarios


El tercero, en nombre y representación de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife

Actúan en razón de sus respectivos cargos, y reconociéndose, mutuamente, en las representaciones que ostentan, la capacidad legal y civil necesaria para suscribir el presente documento.


EXPONEN



PRIMERO- La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias según Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC nº 148, de 1 de agosto de 2006) en su artículo 12 es competente en materia de enseñanzas de Formación Profesional, enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas y tiene entre sus funciones de carácter público-administrativo promover la participación y colaboración con los distintos agentes sociales, administraciones públicas y otras entidades, a través de convenios y acuerdos relacionados con las enseñanzas de su ámbito competencial así como planificar y desarrollar programas y proyectos de mejora de los centros y enseñanzas de su ámbito competencial.



SEGUNDO- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106. de 4 de mayo) ha dispuesto en su artículo 42, apartado 2, el contenido y organización de la oferta de Formación Profesional. El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Por su parte, el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo (BOE. nº 125, de 25 de mayo) por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regula en su artículo 9, la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. En este mismo sentido, el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre (BOE nº 268, de 8 de noviembre) por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula el Módulo de Formación Práctica.



TERCERO- Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Inicial y sus correspondientes enseñanzas mínimas, así como los currículos



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



Tenerife



**CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS**



de los ciclos formativos de grado medio y superior, definen para cada uno de ellos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. En este sentido, la Orden que regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial, se define el módulo de Formación en Centros de Trabajo. También para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se define una fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres así como para las enseñanzas deportivas.

CUARTO- Por sus especiales características, la formación práctica en centros de trabajo requiere el esfuerzo coordinado de los agentes que intervienen en su realización. Tanto la administración educativa, como otros departamentos del Gobierno de Canarias, los propios centros docentes, así como confederaciones y/o asociaciones empresariales, empresas individuales, instituciones públicas, organizaciones sindicales, cámaras de comercio, etc., precisan llegar a acuerdos, de forma que se den las condiciones para realizar este módulo profesional, imprescindible para que el alumnado obtenga la titulación correspondiente y fomentar así su incorporación al mercado de trabajo.

QUINTO- El programa de acción de la Agenda de Lisboa adoptado por los Estados miembro de la Unión Europea en la reunión del Consejo de Lisboa celebrada en octubre del 2000, insta a establecer el máximo de sinergias con el fin de lograr el pleno empleo, la calidad, la productividad del trabajo y la competitividad en las empresas, con especial atención al refuerzo de la cohesión e inclusión social, facilitando el acceso al empleo de todos los hombres y mujeres capaces de trabajar, luchando contra la discriminación en el mercado de trabajo, y evitando la exclusión de personas del mundo del trabajo. En este sentido, la formación práctica en centros de trabajo supone un puente entre el tejido productivo y el mundo educativo que se enmarca dentro de los objetivos planteados por la Unión Europea.

SEXTO- La Confederación Canaria de Empresarios y la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife como únicas organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Texto Refundido de la misma (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), y según el criterio constitucional de irradiación por la pertenencia a CEOE y CEPYME, así como por el reconocimiento expreso de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, el 13 de mayo de 2010, son entidades que ostentan la representación efectiva del sector productivo y por tanto de las empresas y organizaciones empresariales que podrán colaborar en el desarrollo de la formación práctica en centros de trabajo.



CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración para el desarrollo y gestión de la formación práctica en centros de trabajo.

SEGUNDA.- Vigencia

El período de vigencia del presente convenio será de cinco años a partir del día siguiente a su firma, pudiendo prorrogarse con carácter expreso por períodos de dos años, si no media denuncia expresa de alguna de las partes con al menos dos meses de antelación al tiempo de finalización. En cualquier caso, la denuncia respetará la finalización de actividades puestas en marcha al amparo del presente convenio.

TERCERA.- Financiación

Con carácter inicial, el presente Convenio no lleva aparejadas obligaciones económicas para ninguna de las partes, realizándose los compromisos con los medios humanos y materiales con los que cuentan los que suscriben.

No obstante, si cualquiera de las acciones o el desarrollo de los compromisos adquiridos conllevara la necesidad de financiación específica al efecto, dicha financiación y aportaciones de las partes se regulará mediante la correspondiente adenda a este Convenio

CUARTA.- Obligaciones de las partes

En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad:

- a) Gestionar la realización de la FCT del alumnado matriculado oficialmente en centros públicos educativos de Canarias que impartan enseñanzas en las que su currículo lo requiera.
- b) Autorizar a la dirección de cada centro educativo la firma del concierto específico con la empresa, sea persona física o jurídica, donde se realizará dicha FCT, tal y como está recogido en las distintas disposiciones establecidas al efecto.



- c) Incluir al alumnado matriculado en estas enseñanzas en la cobertura de la póliza general del seguro suscrita genéricamente por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para los casos de responsabilidad civil y accidentes laborales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.
- d) Establecer, a través de los organismos pertinentes, los procedimientos necesarios para efectuar el control de las actividades realizadas fuera del centro e instar al alumnado al cumplimiento estricto de las normas de Seguridad e Higiene que se tengan previstas en las instalaciones utilizadas, así como sus normas de régimen interno.
- e) Autorizar para cada curso escolar los grupos a través de la Dirección General de competente en materia de formación profesional.
- f) Proveer a la Confederación Canaria de Empresarios y la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife con información y materiales sobre la gestión de la formación práctica en centros de trabajo con el tiempo de antelación suficiente.
- g) Fomentar el riguroso cumplimiento en todo momento de lo previsto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en coordinación con la empresa en las que se vayan a realizar las prácticas.

Por su parte, la Confederación Canaria de Empresarios y la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife se comprometen, para la consecución de los fines del presente acuerdo, a:

- a) Promover y facilitar la realización de la FCT del alumnado matriculado oficialmente en centros públicos educativos de Canarias que impartan enseñanzas en las que su currículo lo requiera.
- b) Propiciar el encuentro de los centros educativos públicos con sus empresas, organizaciones y entidades afiliadas para la formalización de los conciertos específicos para la realización de la formación práctica en centros de trabajo.
- c) Fomentar entre sus empresas, organizaciones y entidades afiliadas la adecuada formación del monitor de empresa al cargo del alumnado en prácticas.



- d) Colaborar con la Consejería en la orientación profesional, fomento del espíritu y la competencia emprendedora y fomento del espíritu y la competencia innovadora, así como cualquier otra relacionada con la vinculación entre el mundo de la empresa y el mundo educativo entre el alumnado matriculado oficialmente en centros educativos públicos de Canarias.
- e) Colaborar en la difusión de la oferta de las enseñanzas de formación profesional, artes plásticas y diseño y deportivas entre sus empresas, organizaciones y entidades afiliadas.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento del Acuerdo

Las acciones previstas en el presente acuerdo de colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Paritaria de Seguimiento formada por los miembros que se relacionan a continuación.

Por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad:

- La Presidencia, por el/la titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional o persona o personas en quien delegue.
- Una Vocalía, por la persona responsable del Servicio de Formación Profesional o persona o personas en quien delegue.

Por parte de la Confederación Canaria de Empresarios:

- La Vicepresidencia, por el/la titular de la presidencia de la Confederación Canaria de Empresarios o persona o personas en quien delegue.

Por parte, de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife:

- La Secretaría, por el/la titular de la presidencia de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife o persona o personas en quien delegue.

La Vicepresidencia y la Secretaría serán ostentadas alternativamente por un periodo anual por los/las titulares de las partes.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Interpretar las cláusulas del presente convenio.

- b) Velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas.
- c) Facilitar la coordinación de las actividades formativas.

SEXTA.- Causas de resolución del Convenio

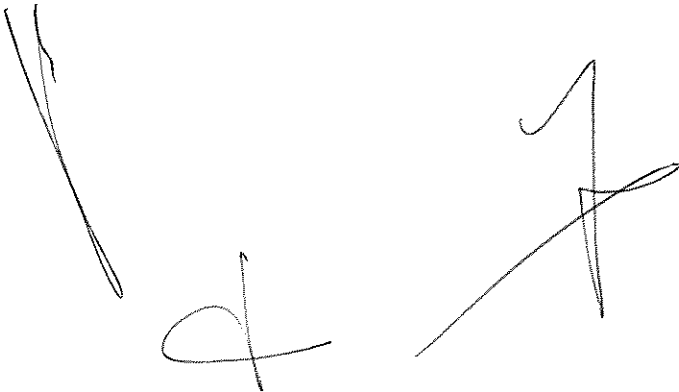
Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Segunda, el presente acuerdo se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones convenidas.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.
- c) Cualesquiera otras establecidas en el presente convenio.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las causas de resolución reseñadas en ésta cláusula se deberá comunicar, a la otra parte, mediante escrito razonado y con un preaviso de, al menos, un mes anterior a la fecha que se proponga dejar sin efecto el contenido de éste Convenio. La forma de comunicación de la resolución se hará efectiva por escrito y tendrá efectos a los dos meses de su remisión a la otra parte. En cualquier caso, y tal como se establece en la cláusula segunda, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de actividades puestas en marcha al amparo del mismo.

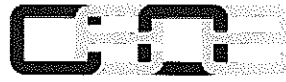
SÉPTIMA.- Jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.





**Gobierno
de Canarias**
Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad



Tenerife

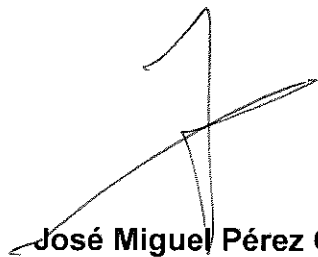


**CONFEDERACIÓN
CANARIA
DE EMPRESARIOS**



Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar, constando de ocho páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

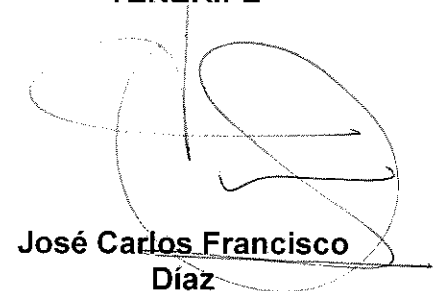
**POR LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES Y
SOSTENIBILIDAD**


José Miguel Pérez García

**POR LA
CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS**


Sebastian Grisaleña
Sánchez

**POR LA
CONFEDERACIÓN
PROVINCIAL DE
EMPRESARIOS DE
SANTA CRUZ DE
TENERIFE**


José Carlos Francisco
Díaz